Radicado No. 2020-00072-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Verbal Sumario Adquisitivo de Dominio, siendo demandante ANA VICTORIA PIÑARETE DE PUENTES ***contra*** HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO GARCÍA TORRES, EMIGDIO GARCÍA respecto de los predios LOS GAVILANES, LA ESPERANZA hoy CAMPO HERMOSO y VILLA REAL, junto con memorial de la apoderada actora manifestando el desistimiento de las pretensiones de la demanda y consecuente archivo de las diligencias. Para proveer.

Saboya, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Radicado No. 2020-00072 00

Saboya, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: ANA VICTORIA PIÑARETE DE PUENTES
Apoderada Actora: DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO GARCÍA TORRES, EMIGDIO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: VILLA REAL, LA ESPERANZA HOY CAMPO HERMOSO y LOS GAVILANES, UBICADOS EN LA VEREDA MONTE DE LUZ DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ

ASUNTO:

Procede este Despacho a verificar si se dan o no las condiciones para acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitadas por la parte actora.

Revisadas las actuaciones encuentra esta Censora que con auto adiado doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda, por tanto la parte actora debía presentar su escrito subsanando la demanda entre los días 17 al 23 de noviembre de 2020, circunstancia que nunca ocurrió, dejando vencer dicho plazo, guardando silencio.

Como consecuencia de ello, esta censora en cumplimiento a lo previsto en el art. 90 del C.G.P. rechazará la demanda y dispondrá la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

De otro lado, se tiene que la apoderada demandante el día 24 de noviembre de 2020, allega escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, por tanto este despacho se permite recordar que dicha circunstancia jurídica se encuentra consagrada en el art. 314 del C.G. P., que en su parte pertinente dice:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

En este orden y conforme a las razones citadas anteriormente, tenemos que este proceso no se admitió y por tanto no hay lugar a decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda que presenta la apoderada demandante, quien deberá estarse a las consecuencias enunciadas del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por ANA VICTORIA PIÑARETE DE PUENTES, identificada con la C. C. No. 23.994.150 de Saboyá, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, identificada con la C.C. No. 23.995.402 de Saboyá y T. P. No. 104.725. del C. S. de la J., ***contra*** HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO GARCÍA TORRES, EMIGDIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a tres (3) inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 072-6407 072-94111, 072-58875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ubicados en la vereda Monte de Luz de esta municipalidad y con cedulas catastrales Nos. 000000080209000; - 000000080316000 y 00000000080318000- y 000000080211000, del IGAC, respectivamente. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO conceder el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoado por la parte actora, por lo motivado supra.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Por secretaria dejar las constancias del caso en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 41 publicado el 4 de diciembre de 2020

Radicado No. 2020-0072-00

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7908d2b94048626de56d02a6c1545e6a61a29c31bf8e71fb6d1395b76e4b714b**

Documento generado en 03/12/2020 09:11:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica